

COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE MÉXICO

QUINTA SESIÓN: EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917

POR EL DR. SALVADOR VALENCIA CARMONA

16 DE FEBRERO DE 2016



(El Dr. Salvador Valencia Carmona)

Con la participación del Dr. Salvador Valencia Carmona, se llevó a cabo, esta tarde, en el INEHRM, la quinta sesión del curso Historia Constitucional. La organización política de México, con el tema del Congreso Constituyente de 1917.

El autor del libro: Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, señaló como primer punto de su exposición el definir una Constitución, porque de ahí se derivan los conceptos y los artículos que la conforman, subrayó, y lanzó esta definición: una Constitución refleja en sus normas los compromisos sociales que le dan origen, pero también entraña el modelo con el cual

pretende organizarse una realidad política determinada; de ahí que tengan que probarse sus normas en esa propia realidad que regulan.

Más allá de las definiciones, explicó Valencia Carmona, también tenemos que saber quiénes fueron los personajes que se reunieron en un momento dado, en una circunstancia histórica específica para discutir y redactar una Constitución, y a vuelo de pluma describió dos grandes grupos del heterogéneo conjunto de Constituyentes en 1917: los renovadores, identificados con Carranza, donde se pueden incluir a Alfonso Cravioto, Félix F. Palavicini, José Natividad Macías o Luis Manuel Rojas, y los independientes o radicales, entre sus adherentes como Francisco J. Múgica, Enrique Colunga, Enrique Recio, Luis G. Monzón, Alberto Román, Heriberto Jara y Esteban Baca Calderón, pero incluso hubo personajes con “ciertas tendencias clericales”, como el diputado por Tlaquepaque, Manuel Dávalos Ornelas, puntualizó.

Valencia Carmona explicó que los debates del Constituyente de 1917 abren paso a una gran riqueza para el estudio legislativo y recomendó leer los títulos de la Biblioteca Constitucional editada por el INEHRM para conocerlos. Señaló el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que entre los debates que tuvieron mayor trascendencia en el Constituyente de Querétaro se encuentra el relativo a la educación al cual se aboca el artículo 3º, cuyo antecedente inmediato fue el artículo 3º de la Constitución de 1857. Asimismo, mencionó el de los artículos 27 y 123 constitucional. Sobre la trascendencia de la discusión del Artículo 3º recordó las palabras del general Múgica, quien dijo que se trataba del momento más solemne de la Revolución, “grande, palpitante, solemne”.

Valencia Carmona recordó que el proyecto que preparó Venustiano Carranza de éste artículo para su discusión, expresaba la libertad de enseñanza sin precisiones, la laicidad de la misma impartida en los establecimientos oficiales, así como la gratuidad de la educación de las escuelas oficiales de enseñanza primaria y superior. Sin embargo, señaló que esta propuesta fue rechazada por las Comisión. Cabe resaltar, por ejemplo, agregó el especialista en Derecho Municipal el voto singular de Luís Monzón, quien proponía que el término laico, se sustituyera por el término nacional.

Recuerden la importancia de esta discusión, apuntó Salvador Valencia, ya que Carranza había comunicado a los diputados que tendría “a satisfacción de concurrir a los debates cuando se discutiera el proyecto del artículo 3º”. Un honor sin calificativos, pue fue el único debate al que asistió, afirmó.

Tras describir más detalles del debate, concluyó el estudioso que con la aprobación del artículo 3º, la Revolución moldeó una nueva escuela mexicana, de acuerdo con las tendencias incluidas: el carácter laico y nacional, su gratuidad y responsabilidad del Estado.

El artículo 3º fue aprobado por 99 votos contra 58; señaló Valencia Carmona y leyó un párrafo de su redacción original:

“La enseñanza es libre, pero será laica la que se de en establecimientos oficiales, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”.